

SRC/ ENVÍO RESPUESTA DEL OFICIO No. 3414 DE FECHA 26/11/2019 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em3@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM3 <417730@certificado.4-72.com.co>

Vie 9/04/2021 12:50 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (63 KB)

GS-2021-015574-DITAH.pdf;

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO** Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Sl. Salvador Riaño Castellanos – analista de nómina

Revisado por: TE. Omar Medina Franco – Jefe Grupo Embargos

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN, Bogotá

Teléfono: 5159512.

ditah.gruem-jef@policia.gov.co

www.policia.gov.co





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLA /antes/ JUZGADO SETENTA Y SEIS
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al oficio No.3414 del 26 de noviembre de 2019

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20190212400

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONALRECAUDO

NIT. 8300689520

DEMANDADO(A): JHON JAIRO BETANCOURT SAENZ

C.C. 1067859138

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. 015928 del 30/03/2021, allegado a esta Dependencia el 31/03/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 06/04/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indemnizaciones

30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$7,200,000.00

Igualmente y para conocimiento de su señoría, en lo que corresponde a las cesantías del personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, son girados en un 100% mensualmente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAJA HONOR), entidad que de conformidad con lo establecido en la Ley 973 del 2005, es la encargada de administrar y cancelar las cesantías acumuladas en las cuentas individuales de los funcionarios en servicio activo, los intereses y los rendimientos que éstas generan y de reconocer el subsidio de vivienda familiar a este personal.

Razón por la cual, y atendiendo la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía(CAJA HONOR), fijada en el artículo 2 de la citada Ley, la define como una

Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito, de naturaleza especial, dotada de personería jurídica autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y vigilada por la Superintendencia Bancaria, en consecuencia dicha entidad NO hace parte de la Policía Nacional ni depende funcionalmente ni orgánicamente de la misma, razón por la cual dicha entidad realiza el embargo y retención de la medida ordenada, aplicándola una vez el funcionario de Policía inicie algún proceso para el retiro de sus cesantías.

Finalmente, en el evento que su despacho disponga embargos por cesantías o información de las mismas le

IDS - OF - 0001

Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

VER: 3

solicito encarecidamente se oficie directamente a la Caja promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy conocida como (CAJA HONOR) al correo notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para la comunicación asertiva, con la finalidad que las medidas adoptadas por los diferentes despachos se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Teniente **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riche Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 07/04/2021
Ubicación: Oficina documentos/2021

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
diteh.grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3

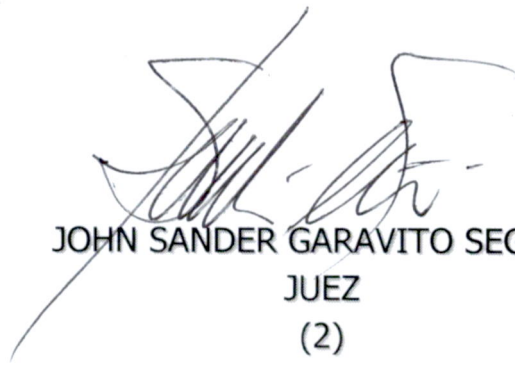


JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02124

La comunicación allegada por el Jefe de Grupo Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, agréguese al plenario y póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-57 de 15 de abril de 2021.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02124

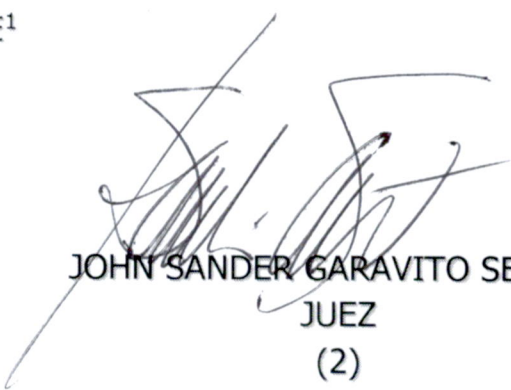
Se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo ejecutado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, además, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquél extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Decreto 806 de 2020).

De igual forma debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuso de recibió o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-57 de 15 de abril de 2021.